



FUNCIÓN PÚBLICA

Lineamientos sobre la responsabilidad social de las entidades del Estado

VERSIÓN 1

DICIEMBRE DE 2022

Subdirección

**Departamento Administrativo
de la Función Pública**

César Augusto Manrique Soacha
Director

Jesús Hernando Amado Abril
Subdirector

Lidoska Julia Dolores Peralta Prieto
Secretaria General

Armando López Cortés
**Director de Participación, Transparencia
y Servicio al Ciudadano (e)**

Jesús Hernando Amado Abril
Director de Gestión del Conocimiento (e)

Hugo Armando Pérez Ballesteros
Director de Desarrollo Organizacional

Hugo Armando Pérez Ballesteros
**Director de Gestión y
Desempeño Institucional (e)**

Francisco Camargo Salas
Director de Empleo Público

Armando López Cortés
Director Jurídico

Luz Stella Patiño Jurado
Jefe de Oficina de Control Interno

Daniel Canal Franco
**Jefe Oficina Asesora de
Comunicaciones**

Henry Humberto Villamarín Serrano
Jefe Oficina Asesora de Planeación

Hilda Constanza Sánchez Castillo
**Jefe Oficina de Tecnología de la
Información y las Comunicaciones (e)**

Elaborado por:
Eduardo Arango Trujillo

Revisión de forma y corrección de estilo
Daniela Del Vecchio Rodríguez
Diagramación y diseño
Susana Bonilla Guzmán
Oficina Asesora de Comunicaciones

**Departamento Administrativo
de la Función Pública**
Carrera 6 n.º 12-62
Conmutador: (+57) 601 7395656 / 86
Fax: (+57) 601 7395657
Web: www.funcionpublica.gov.co
Correo electrónico:
eva@funcionpublica.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia.

Tabla de contenido

Introducción	7
1. Ambiente	9
1.1. Marco normativo aplicable en materia de medio ambiente	9
1.2. Implementación de prácticas amigables con el medio ambiente para el fortalecimiento de la responsabilidad social de las entidades del Estado en esta materia.....	23
2. Derechos humanos	31
2.1. Marco normativo aplicable en materia de derechos humanos	32
2.2. Recomendación en materia de derechos humanos para el fortalecimiento de la responsabilidad social de las entidades del Estado	68
3. Participación y promoción de la actividad sindical	72
3.1. Marco normativo aplicable en materia de participación y promoción de la actividad sindical	72
3.2. Pautas de cumplimiento en materia de participación y promoción de la actividad sindical para el fortalecimiento de la responsabilidad social de las entidades del Estado	81
4. Estabilidad laboral y retén social	85
4.1. Marco normativo aplicable en materia de estabilidad laboral y retén social.....	85
4.2. Pautas de cumplimiento en materia de estabilidad laboral y retén social para el fortalecimiento de la responsabilidad social de las entidades del Estado	87

5. Recomendación en materia de comunicación responsable para el fortalecimiento de la responsabilidad social de las entidades del Estado	91
6. Código de integridad de servidores públicos ...	93
Bibliografía	95

Índice de figuras

FIGURA 1. Pasos para caracterizar a la ciudadanía y grupos de valor.....	70
---	----

Índice de tablas

TABLA 1. Marco normativo vigente para la responsabilidad ambiental de entidades	10
TABLA 2. Marco normativo sobre enfoque de derechos humanos aplicable a entidades públicas	33
TABLA 3. Marco normativo aplicable para la participación y promoción de la actividad sindical.....	73
TABLA 4. Temas negociables y no negociables en las negociaciones colectivas.....	83
TABLA 5. Marco normativo aplicable para estabilidad laboral y retén social.....	85



Introducción

El presente documento parte de la premisa fundamental de que la responsabilidad social del Estado colombiano es intrínseca a su existencia. Dicha afirmación es la conclusión que surge de la lectura del artículo segundo de la Constitución Política, que establece como fines esenciales del Estado los siguientes:

(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

De lo anterior se colige que el Estado es el principal responsable del bienestar social de su población y que, en consecuencia, la responsabilidad social del Estado es intrínseca a su existencia en el marco del Estado social de derecho impartido por la Constitución Política. Por consiguiente, y en cumplimiento del punto número 127 del [Acuerdo de Negociación Estatal de 2019](#), desde el Departamento Administrativo de la Función Pública presentamos Lineamientos sobre la responsabilidad social de las entidades del Estado con el propósito de establecer directrices en materia de responsabilidad social para entidades del Estado.

Así pues, este documento está dirigido a órganos, organismos y entidades de la rama ejecutiva a nivel nacional, departamental,

distrital y municipal, en los sectores central y descentralizado, y abordará cada uno de los temas relacionados en el punto 127 del acuerdo, a saber: medio ambiente, derechos humanos, participación y promoción de la actividad sindical, estabilidad laboral y retén social, publicidad responsable y código de integridad de los servidores públicos.

Estos lineamientos están estructurados de la siguiente manera: cada tema conforma un capítulo que, en primer lugar, indica el marco constitucional y legal aplicable¹, para luego plantear una serie de acciones concretas que les permitirán a las entidades del Estado implementar las buenas prácticas, recomendaciones o pautas que fortalecen el cumplimiento de sus responsabilidades sociales.

1 En atención a la vastedad del marco normativo aplicable en cada uno de los temas, se hará una priorización de algunas de las principales normas del ordenamiento que tratan cada una de las temáticas. La no inclusión de una o varias normas en este marco jurídico no afecta de ninguna manera la obligatoriedad en su cumplimiento.

1. Ambiente

Colombia cuenta con una amplia regulación en materia ambiental que da cuenta del papel fundamental que juega este aspecto tanto en el desarrollo del país como en la calidad de vida de quienes lo habitan.

Así, en aras de garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de medio ambiente, a continuación presentamos las principales normas en esta materia con el propósito de reforzar la importancia de su cumplimiento por parte de las entidades destinatarias de este documento.

Adicionalmente, proponemos una serie de prácticas amigables con el medio ambiente, cuya implementación en el marco de la administración pública ayuda a reducir impactos ambientales negativos y, por tanto, contribuye a complementar el ejercicio de responsabilidad social que le atañe al Estado en materia ambiental.

1.1. Marco normativo aplicable en materia de medio ambiente

El marco jurídico que regula la materia de medio ambiente guarda una íntima relación con la responsabilidad social del Estado en esta materia. Teniendo en cuenta su vastedad, en la Tabla 1 nos enfocamos en las normas generales de alto rango legal del ordenamiento jurídico vigente. Esta presentación del marco jurídico no es otra cosa que la reiteración de la obligación con la que cuentan las entidades del Estado colombiano de cumplir a cabalidad con la responsabilidad social que les imputa la Constitución Política y las demás normas vigentes que regulan el medio ambiente.

TABLA 1. Marco normativo vigente para la responsabilidad ambiental de entidades

Medio ambiente	
Norma	Contenido de la norma
<u>Constitución Política de Colombia de 1991,</u> artículo 8	<p>Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.</p>
<u>Constitución Política de Colombia de 1991,</u> artículo 49	<p>La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.</p> <p>Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.</p> <p>Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.</p> <p>La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.</p> <p>(...)</p>

Medio ambiente	
Norma	Contenido de la norma
Constitución Política de Colombia de 1991 , artículo 63	Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.
Constitución Política de Colombia de 1991 , artículo 79	Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.
Constitución Política de Colombia de 1991 , artículo 80	El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Medio ambiente	
Norma	Contenido de la norma
<p>Ley 99 de 1993, artículo 1</p>	<p>La Política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo. 2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible. 3. Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza. 4. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial. 5. En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso. 6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

Medio ambiente	
Norma	Contenido de la norma
<p>Ley 99 de 1993, artículo 1</p>	<p>7. El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables.</p> <p>8. El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido.</p> <p>9. La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.</p> <p>10. La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones.</p> <p>11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial.</p> <p>12. El manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático, y participativo.</p>

Medio ambiente	
Norma	Contenido de la norma
Ley 99 de 1993 , artículo 1	<p>13. Para el manejo ambiental del país, se establece un Sistema Nacional Ambiental, SINA, cuyos componentes y su interrelación definen los mecanismos de actuación del Estado y la sociedad civil.</p> <p>14. Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física.</p>
Ley 99 de 1993 , artículo 49	<p>DE LA OBLIGATORIEDAD DE LA LICENCIA AMBIENTAL. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la Ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental.</p>

Medio ambiente	
Norma	Contenido de la norma
<p>Ley 99 de 1993, artículo 63</p>	<p>PRINCIPIOS NORMATIVOS GENERALES. A fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la Nación, el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales, se sujetará a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario definidos en el presente artículo.</p> <p>Principio de Armonía Regional. Los Departamentos, los Distritos, los Municipios, los Territorios Indígenas, así como las regiones y provincias a las que la ley diere el carácter de entidades territoriales, ejercerán sus funciones constitucionales y legales relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera coordinada y armónica, con sujeción a las normas de carácter superior y a las directrices de la Política Nacional Ambiental, a fin de garantizar un manejo unificado, racional y coherente de los recursos naturales que hacen parte del medio ambiente físico y biótico del patrimonio natural de la nación.</p> <p>Principio de Gradación Normativa. En materia normativa las reglas que dicten las entidades territoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables respetarán el carácter superior y la preeminencia jerárquica de las</p>

Medio ambiente	
Norma	Contenido de la norma
<p>Ley 99 de 1993, artículo 63</p>	<p>normas dictadas por autoridades y entes de superior jerarquía o de mayor ámbito en la comprensión territorial de sus competencias. Las funciones en materia ambiental y de recursos naturales renovables, atribuidas por la Constitución Política a los Departamentos, Municipios y Distritos con régimen constitucional especial, se ejercerán con sujeción a la ley, los reglamentos y las políticas del Gobierno Nacional, el Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales.</p> <p>Principio de Rigor Subsidiario. Las normas y medidas de policía ambiental, es decir, aquellas que las autoridades medioambientalistas expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida en que se descende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten, en concordancia con el artículo 51 de la presente Ley.</p>

Medio ambiente	
Norma	Contenido de la norma
<p><u>Ley 99 de 1993,</u> artículo 69</p>	<p>DEL DERECHO A INTERVENIR EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES. Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.</p>
<p><u>Ley 99 de 1993,</u> artículo 70</p>	<p>DEL TRÁMITE DE LAS PETICIONES DE INTERVENCIÓN. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.</p> <p>Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.</p>

Medio ambiente	
Norma	Contenido de la norma
<p>Ley 99 de 1993, artículo 71</p>	<p>DE LA PUBLICIDAD DE LAS DECISIONES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.</p>

Medio ambiente	
Norma	Contenido de la norma
<p><u>Ley 99 de 1993,</u> artículo 72</p>	<p>DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS ADMINISTRATIVAS SOBRE DECISIONES AMBIENTALES EN TRÁMITE.</p> <p>El Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales, el Defensor del Pueblo, el Ministro del Medio Ambiente, las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro, cuando se desarrolle o pretenda desarrollarse una obra o actividad que pueda causar impacto al medio ambiente o a los recursos naturales renovables, y para la cual se exija permiso o licencia ambiental conforme a la ley o a los reglamentos, podrán solicitar la realización de una audiencia pública que se celebrará ante la autoridad competente para el otorgamiento del permiso o la licencia ambiental respectiva.</p> <p>La audiencia de que trata el presente artículo se celebrará con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición, la modificación o la cancelación de un permiso o licencia ambiental.</p> <p>La audiencia pública será convocada por la autoridad administrativa ante la cual se solicita, mediante edicto, con una anticipación de por lo menos 30 días a la toma de la decisión a debatir. El edicto comunicará la fecha, lugar y hora de celebración y el objeto de la audiencia. Será presidida por el jefe de la entidad competente o su delegado. El edicto permanecerá fijado en secretaría por 10 días dentro de los cuales deberá ser publicado en un diario de circulación nacional y en el Boletín de la respectiva entidad.</p>

Medio ambiente	
Norma	Contenido de la norma
<p><u>Ley 99 de 1993,</u> artículo 72</p>	<p>En la audiencia pública podrán intervenir un representante de los peticionarios, los interesados, las autoridades competentes, expertos y organizaciones sin ánimo de lucro que hayan registrado con anterioridad escritos pertinentes al debate, y de la misma se levantará un acta. En la audiencia podrán recibirse las informaciones y pruebas que se consideren conducentes. La decisión administrativa deberá ser motivada, teniendo en cuenta las intervenciones y pruebas recogidas durante la audiencia.</p> <p>La celebración de la audiencia suspende los términos del procedimiento administrativo para el otorgamiento de licencias o permisos y se hace sin perjuicio de las facultades atribuidas a la autoridad competente para expedir el acto administrativo correspondiente.</p> <p>También podrá celebrarse una audiencia pública, durante la ejecución de una obra que haya requerido permiso o licencia ambiental, cuando fuere manifiesta la violación de los requisitos exigidos para su otorgamiento o de las normas ambientales.</p>
<p><u>Ley 99 de 1993,</u> artículo 73</p>	<p>DE LA CONDUCTENCIA DE LA ACCIÓN DE NULIDAD.</p> <p>La acción de nulidad procede contra los actos administrativos mediante los cuales se expide, modifica o cancela un permiso, autorización, concesión o Licencia Ambiental de una actividad que afecte o pueda afectar el medio ambiente.</p>

Medio ambiente	
Norma	Contenido de la norma
Ley 99 de 1993 , artículo 74	<p>DEL DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIONES. Toda persona natural o jurídica tiene derecho a formular directamente petición de información en relación con los elementos susceptibles de producir contaminación y los peligros que el uso de dichos elementos pueda ocasionar a la salud humana de conformidad con el artículo 16 de la Ley 23 de 1973. Dicha petición debe ser respondida en 10 días hábiles. Además, toda persona podrá invocar su derecho a ser informada sobre el monto y utilización de los recursos financieros, que están destinados a la preservación del medio ambiente.</p>
Ley 99 de 1993 , artículo 75	<p>DE LA INTERVENCIÓN DEL MINISTRO DEL MEDIO AMBIENTE EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES POR ACCIONES POPULARES. Las acciones populares de que trata el artículo 8o. la Ley 9a. de 1989 y el artículo 118 del Decreto 2303 de 1989 deberán ser notificadas al Ministro del Medio Ambiente. Este o su apoderado emitirán concepto sobre cualquier proyecto de transacción sometido por las partes procesales para su aprobación al Juez competente, en audiencia pública que se celebrará previamente a esta decisión.</p> <p>Recibido el proyecto en el Despacho del Juez ordenará la celebración de audiencia pública dentro de los 30 días siguientes mediante edicto que se fijará en la secretaría por 10 días, durante los cuales se publicará en un periódico de circulación nacional. El edicto contendrá un extracto de las cláusulas referentes a las pretensiones de la demanda relacionadas con la protección del medio ambiente.</p>

Medio ambiente	
Norma	Contenido de la norma
<p>Ley 99 de 1993, artículo 75</p>	<p>En la audiencia podrán intervenir las partes, el Ministerio del Medio Ambiente, la entidad responsable del recurso, las, personas naturales o jurídicas que hayan registrado comentarios escritos sobre el proyecto, y en ella el juez podrá decretar y recibir pruebas. La aprobación o rechazo del proyecto de transacción se proferirá al término de la audiencia.</p> <p>El Juez conservará competencia para verificar el cumplimiento de las transacciones y podrá en cualquier momento darle curso a las acciones populares originadas en el incumplimiento de la transacción. Salvo lo dispuesto en este artículo, en el trámite de acciones populares se observará el procedimiento señalado en el Decreto 2651 de 1991, el cual se adopta como norma legal permanente. Los Jueces Municipales serán competentes en primera instancia si los procesos son de mínima cuantía y los Jueces del Circuito lo serán si son de mayor cuantía.</p>
<p>Ley 99 de 1993, artículo 76</p>	<p>DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y NEGRAS. La explotación de los recursos naturales deberá hacerse sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas y de las negras tradicionales de acuerdo con la Ley 70 de 1993 y el artículo 330 de la Constitución Nacional, y las decisiones sobre la materia se tomarán, previa consulta a los representantes de tales comunidades.</p>

1.2. Implementación de prácticas amigables con el medio ambiente para el fortalecimiento de la responsabilidad social de las entidades del Estado en esta materia

La sociedad es cada vez más consciente de la necesidad de conservar nuestro medio ambiente para asegurar el bienestar humano y de los ecosistemas. Las entidades del Estado, en el ejercicio efectivo de sus funciones, generan una serie de impactos medioambientales que las convierten en actores relevantes de la afectación medioambiental que actualmente experimenta el planeta.

Lo anterior, sumado a los objetivos de sostenibilidad establecidos en la [Ley 1955 de 2019](#), genera el escenario ideal para que las entidades del Estado y sus colaboradores protejan el medio ambiente y fortalezcan una gestión pública con responsabilidad social y ambiental mediante la implementación de buenas prácticas de sostenibilidad. Para ello, primero deben incluir la protección y la responsabilidad medioambiental en el funcionamiento y la operación de sus procesos y actividades ordinarias. Seguidamente, deben identificar su impacto ambiental (demanda de recursos, generación de residuos y emisiones, etc.) y, con base en esta información, implementar medidas que permitan minimizarlo.

Con el propósito de fortalecer la responsabilidad social de las entidades del Estado en materia ambiental, a continuación proponemos una serie de buenas prácticas sostenibles que invitamos a implementar progresivamente y conforme a las particularidades de cada entidad. Para impulsar su funcionamiento, recomendamos que

las prácticas seleccionadas por cada entidad sean incorporadas en su respectivo plan de acción institucional, en especial en el componente de aplicación de actividades relacionadas con la gestión ambiental para el buen uso de los recursos públicos².

Algunas de las prácticas recogidas son recomendadas por las guías de la [Fundación Promoción Social](#) y de la [Unión General de Trabajadores de España \(UGT\)](#) para reducir el impacto ambiental de la operación cotidiana de la administración pública.

Medidas para lograr un ahorro efectivo de agua

- Contar en sus instalaciones con sistemas y dispositivos de regulación de caudal (circuitos cerrados que reutilicen las aguas grises; inodoros de doble descarga; interruptores de descarga en el inodoro; limitadores de presión, difusores o temporizadores en los grifos; etc.).
- Mantener vigilancia sobre los contadores y tuberías para detectar posibles escapes o consumos anormales.
- Avisar al servicio de mantenimiento si existe alguna avería para evitar fugas.
- Evitar la disposición de residuos sólidos innecesarios en los sanitarios de las instalaciones (cada descarga puede gastar 10 litros de agua, en función de la capacidad del depósito).
- Cerrar los grifos cuando no se necesiten para evitar el desperdicio de agua.

² Es necesario indicar que la norma ISO 14001 de 2015, Sistema de Gestión Ambiental, se implementa de manera voluntaria en las entidades públicas con el propósito de generar mecanismos para que las organizaciones mitiguen el impacto medioambiental, se cumpla con los requisitos legales en la materia y se aborden riesgos y oportunidades relacionados con la afectación del contexto ambiental en la oferta institucional.

Medidas para racionalizar el consumo de energía

1. Iluminación de los espacios

- ❑ Encender las luces sólo en las áreas que se estén utilizando y regular los niveles de luz según nuestras necesidades, evitando mantenerlas encendidas si no es necesario, incluso en breves periodos de tiempo (es un mito que volver a encender las bombillas consume más energía que dejarlas encendidas).
- ❑ Organizar los puestos de trabajo para poder aprovechar al máximo la luz natural. Abrir contraventanas, cortinas y persianas, y mantener limpias las ventanas para permitir la entrada de luz natural.
- ❑ Utilizar bombillas que cuenten con tecnologías de consumo eficiente de energía (bombillas LED, halógenas o fluorescentes).

2. Climatización de los espacios

- ❑ Aprovechar la regulación natural de la temperatura antes de usar sistemas de climatización, por ejemplo, abriendo las ventanas para crear corriente o bajando las persianas para evitar la exposición directa al sol.
- ❑ Cuando sea necesario por las condiciones climáticas, programar los aparatos de climatización en las áreas ocupadas y sólo durante la jornada laboral.
- ❑ Usar ventiladores en lugar de equipos de aire acondicionado siempre que sea posible, dado que consumen un 90 % menos de energía para bajar la temperatura en 5 o 6 °C y en ningún caso contienen gases perjudiciales para la capa de ozono.
- ❑ Adecuar los niveles de los artefactos de climatización dependiendo del clima y el tipo de actividad laboral.

3. **Uso de aparatos eléctricos y electrónicos**

- Apagar los aparatos cuando termina la jornada o si van a estar inactivos durante más de 1 hora.
- Desenchufar los alimentadores de corriente al final de la jornada, pues los equipos consumen energía incluso cuando están apagados.
- Recargar los equipos sólo el tiempo necesario y desenchufar los cargadores al terminar para evitar consumos excesivos.
- Configurar los equipos (ordenadores, fotocopiadores, impresoras, faxes, etc.) en modo “ahorro de energía” si tienen esa opción, puesto que puede reducir el consumo eléctrico en hasta un 50 %.
- Usar pantallas planas, pues consumen menos energía y emiten menos radiación.
- Apagar el monitor del ordenador cuando no se esté utilizando.
- Para que el salvapantallas del ordenador ahorre energía, debe ser totalmente negro y es aconsejable configurarlo tras 5 minutos de inactividad.
- Los equipos como impresoras, fotocopiadoras, faxes, etc., consumen menos por separado que un aparato multifuncional; sin embargo, los aparatos multitarea son más eficientes para ejecutar más de una función.

Medidas para la optimización en el consumo y disposición de recursos

- La revisión y el mantenimiento preventivo de instalaciones y equipos evita roturas y fallos prematuros en su funcionamiento y alarga su vida útil, lo que implica la reducción del consumo de agua, energía, materiales y recursos en general.

- No malgastar el material fungible, como el papel para impresiones y demás elementos de papelería de la oficina.
- Conocer el funcionamiento y la configuración de los aparatos que tengamos que usar nos permite optimizar su uso para así evitar fallos y despilfarro de recursos.
- Reutilizar los materiales potencialmente desechables para usos similares o alternativos (envases, cajas, carpetas, material de encuadernación, etc.).
- Entregar el material o equipos deteriorados a gestores que los recuperen y reparen para alargar su vida útil.
- Depositar los residuos generados en el lugar adecuado y asegurarnos de que se llevan a gestores autorizados de residuos y especializados en su reutilización o reciclaje, prestando especial atención en caso de ser residuos peligrosos como pilas, tóner o aparatos eléctricos y electrónicos.
- Disminuir la variedad de materiales y sustancias utilizadas facilita su gestión, especialmente su recuperación o reciclaje.

Estrategias para el ahorro de papel en las entidades

- Aplicar tecnologías de la información y la comunicación (internet, correo electrónico, móvil, etc.) para ahorrar papel y energía y evitar desplazamientos y la generación de residuos.
- Promover la utilización de documentos en medios digitales y evitar las impresiones cuando estas no sean absolutamente necesarias.
- Utilizar formatos (tipo y tamaño de letra, espacios, etc.) que aprovechen el espacio para reducir la cantidad de papel necesaria.

- Imprimir a doble cara, en calidad de borrador y en blanco y negro siempre que sea posible evita el derroche de tinta y facilita la reutilización y el reciclaje del papel.
- Seleccionar el modo “ahorro de tóner” en impresoras y fotocopiadoras si existe la opción.
- Reutilizar el papel impreso sólo por una cara.
- Usar papel reciclado.
- Utilizar papel de menor gramaje.
- Evitar usar papel térmico, ya que no se puede reciclar.

Incluir criterios de sostenibilidad para la selección de bienes, contratistas y proveedores

- Tener en cuenta los criterios establecidos por Colombia Compra Eficiente en la [Guía de compras públicas sostenibles con el medio ambiente](#).
- Tener en cuenta los criterios establecidos por Colombia Compra Eficiente en la [Guía de compras públicas socialmente responsables](#).
- En la medida de lo posible, y sin perjuicio de las normas que regulan la materia, propender por la adquisición de aparatos eléctricos y electrónicos que garanticen la mayor eficiencia energética posible.

Medidas para la gestión de residuos generados

- Entregar los residuos a gestores de residuos autorizados conforme a la regulación vigente.
- Almacenar los residuos bajo condiciones adecuadas de higiene y seguridad.
- Separar cada tipo de residuo en recipientes etiquetados conforme a lo requerido por la regulación vigente en la materia.

- Envasar los residuos peligrosos de forma segura y conforme a la regulación vigente en la materia.

Medidas para promover medios de transporte y movilidad sostenibles

- Antes de realizar desplazamientos por trabajo, considerar si se pueden sustituir mediante tecnologías de la información y la comunicación.
- Promover los desplazamientos hasta el lugar de trabajo por medios sostenibles como caminatas, en bicicleta o en transporte público.
- Promover la implementación de iniciativas de vehículos particulares compartidos con compañeros(as) o vecinos(as) que realicen un recorrido similar.

Finalmente, como estrategia integrada a través de la cual se puede abarcar una gran parte de los impactos positivos descritos en las prácticas citadas, recomendamos realizar esfuerzos institucionales para lograr una efectiva implementación del teletrabajo³ y el trabajo remoto⁴ en una porción de la fuerza laboral de la respectiva entidad.

3 Conforme a lo establecido en la [Ley 1221 de 2008](#) y en el [Decreto Reglamentario 0884 de 2012](#).

4 Conforme a lo establecido en la [Ley 2121 de 2021](#).



2. Derechos humanos

En atención a la vastedad de la materia que le concierne a este apartado y tratando de abarcar la mayor amplitud posible y de evitar la exclusión de elementos o grupos de interés relevantes, el presente documento abordará la temática de responsabilidad social desde un enfoque de derechos humanos en su sentido más amplio. Así pues, nos apoyamos en la definición de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2006):

El enfoque basado en los derechos humanos es un marco conceptual para el proceso de desarrollo humano que desde el punto de vista normativo está basado en las normas internacionales de derechos humanos y desde el punto de vista operacional está orientado a la promoción y la protección de los derechos humanos. Su propósito es analizar las desigualdades que se encuentran en el centro de los problemas de desarrollo y corregir las prácticas discriminatorias y el injusto reparto del poder que obstaculizan el progreso en materia de desarrollo.

(...) En un enfoque de derechos humanos, los planes, las políticas y los procesos de desarrollo están anclados en un sistema de derechos y de los correspondientes deberes establecidos por el derecho internacional. Ello contribuye a promover la sostenibilidad de la labor de desarrollo, potenciar la capacidad de acción efectiva de la población, especialmente de los grupos más marginados, para participar en la formulación de políticas, y hacer responsables a los que tienen la obligación de actuar (p. 15).

En desarrollo del citado enfoque, a continuación presentamos un marco normativo con las principales normas internacionales en materia de derechos humanos que resulten vinculantes para

Colombia. Después formulamos una serie de recomendaciones que facilitan la promoción y protección de los derechos humanos contenidos en el marco jurídico presentado. Con esto buscamos que las entidades de la administración pública cuenten con mejores instrumentos para dar cumplimiento a sus obligaciones como garantes del ejercicio efectivo de derechos por parte de la ciudadanía y, por tanto, respondan a su responsabilidad social en materia de derechos humanos.

2.1. Marco normativo aplicable en materia de derechos humanos

Sin perjuicio de lo contenido en el título segundo de nuestra Constitución Política y demás normas nacionales en materia de derechos humanos, y en desarrollo del enfoque basado en derechos humanos, en la Tabla 2 reunimos las principales normas internacionales que obligan al estado colombiano en materia de derechos humanos.

Principales pactos universales e interamericanos

Declaración Universal de los Derechos Humanos:

Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217 A (III), diciembre 10 de 1948.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre:

Aprobada en la Novena Conferencia Interamericana, Bogotá, abril de 1948

TABLA 2. Marco normativo sobre enfoque de derechos humanos aplicable a entidades públicas

Denominación del convenio internacional	Adopción internacional	Ley aprobatoria n.º/fecha	Reservas o declaraciones sobre limitaciones de competencia
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)	Adoptado por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966. Entró en vigor el 23 de marzo de 1976.	Ley 74 de 1968 D.O. 32.6 81	
Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)	Adoptado por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966. Entró en vigor el 23 de marzo de 1976.	Ley 74 de 1968 D.O. 32.6 81	

Denominación del convenio internacional	Adopción internacional	Ley aprobatoria n.º/fecha	Reservas o declaraciones sobre limitaciones de competencia
Convención Americana sobre Derechos Humanos, "Pacto de San José"	Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969. Entró en vigor el 18 de julio de 1978.	Ley 16 de 1972 D.O.33,78 0	<p>Reconocimiento de competencia:</p> <p>El 21 de junio de 1985 presentó un instrumento de aceptación por el cual reconoce la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por tiempo indefinido bajo condición de estricta reciprocidad y para hechos posteriores a esta aceptación, sobre casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención, reservándose el derecho de hacer cesar la competencia en el momento que lo considere oportuno. El mismo instrumento reconoce la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos por tiempo indefinido, bajo condición de reciprocidad y para hechos posteriores a esta aceptación, sobre casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención, reservándose el derecho de hacer cesar la competencia en el momento que lo considere oportuno.</p>

Denominación del convenio internacional	Adopción internacional	Ley aprobatoria n.º/fecha	Reservas o declaraciones sobre limitaciones de competencia
<p>Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador"</p>	<p>Suscrito en San Salvador el 17 de noviembre de 1988. Entró en vigor el 16 de noviembre de 1999.</p>	<p>Ley 319 de 1996 D.O.42.88 4 Decreto 429 de 2001</p>	
<p>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales</p>	<p>Adoptado por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966. Entró en vigor el 3 de enero de 1976.</p>	<p>Ley 74 de 1968 D.O. 32681</p>	

Denominación del convenio internacional	Adopción internacional	Ley aprobatoria n.º/fecha	Reservas o declaraciones sobre limitaciones de competencia
EL DERECHO A LA VIDA Y LA INTEGRIDAD Y LA SEGURIDAD PERSONALES			
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	Adoptada por la Asamblea General en su Resolución 39/46 del 10 de diciembre de 1984. Entró en vigor el 26 de junio de 1987.	Ley 70 de 1986 D.O. 37,737	
Enmienda al párrafo 7.º del artículo 17 y al párrafo 5.º del artículo 18 de la Convención sobre la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1992)	Adoptada por la Asamblea General en su Resolución 39/46 del 10 de diciembre de 1984. Entró en vigor el 26 de junio de 1987.	Ley 405 de 1997 D.O.43.141	

Denominación del convenio internacional	Adopción internacional	Ley aprobatoria n.º/fecha	Reservas o declaraciones sobre limitaciones de competencia
Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura	<p>Aprobada por la Asamblea General de la OEA en Cartagena de Indias el 9 de diciembre de 1985.</p> <p>Entró en vigor el 28 febrero de 1987.</p>	<p>Ley 409 de 1997</p> <p>D.O.43.164</p>	
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito del Genocidio	<p>Adoptada por la Asamblea General el 9 de diciembre de 1948 con Resolución 260 A (III). Entró en vigor el 12 de enero de 1951 (Art. XIII).</p>	<p>Ley 28 de 1959</p> <p>D.O.29.962</p>	

Denominación del convenio internacional	Adopción internacional	Ley aprobatoria n.º/fecha	Reservas o declaraciones sobre limitaciones de competencia
Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas	Adoptada por la Asamblea General de la OEA en Belém do Pará, en Brasil el 9 de junio de 1994, 24.º periodo ordinario de sesiones. Entró en vigor el 28 de marzo de 1996.	Ley 707 de 2001 D.O.44632	
Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas	Aprobada por la Asamblea General en el 61.º periodo de sesiones (2006).	Ley 1418 del 1 de diciembre de 2010	
Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a Abolir la Pena de Muerte	Aprobado por la Asamblea General en su Resolución 44/128 el 15 de diciembre de 1989. Entró en vigor el 11 julio de 1991.	Ley 297 de 1996 D.O.42.840	

Denominación del convenio internacional	Adopción internacional	Ley aprobatoria n.º/fecha	Reservas o declaraciones sobre limitaciones de competencia
DERECHOS DE LA MUJER			
Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer	Adoptada por la Asamblea General en su Resolución 34/180 del 18 de diciembre de 1979. Entró en vigor el 3 de septiembre de 1981.	Ley 51 de 1981 D.O.35794	
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará"	Adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994. Entró en vigor el 5 de marzo de 1995 (art. 21).	Ley 248 de 1995 D.O.42.171	
Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer	Adoptada por la Asamblea General el 20 de diciembre de 1952 mediante su Resolución 640 (VII). Entró en vigor el 7 de julio de 1954.	Ley 35 de 1986 D.O.37.345	

Denominación del convenio internacional	Adopción internacional	Ley aprobatoria n.º/fecha	Reservas o declaraciones sobre limitaciones de competencia
<p>Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer</p>	<p>Adoptado por la Asamblea General en su Resolución A/54/4 de 6 de octubre de 1999. Entró en vigor el 22 de diciembre de 2000.</p>	<p>Ley 984 de 2005</p>	<p>1. El Gobierno de Colombia, haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 10 del Protocolo y sujeto a las condiciones allí establecidas, declara que no reconoce la competencia del Comité consagrada en los artículos 8 y 9 del mencionado Instrumento.</p> <p>2. El Gobierno de Colombia interpreta el artículo 5 del Protocolo, en el sentido que las medidas provisionales no solamente excluyen “Juicio sobre admisibilidad o sobre el fondo de la comunicación” tal como lo prevé el numeral 2 del mencionado artículo, sino que aquellas medidas que impliquen la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales, se aplicarán de acuerdo con la naturaleza progresiva de estos derechos.</p> <p>3. El Gobierno de Colombia manifiesta que nada de lo previsto en el Protocolo o en las recomendaciones formuladas por el Comité, puede ser interpretado en el sentido de obligar a Colombia a la despenalización de los delitos contra la vida o integridad personal”.</p>

Denominación del convenio internacional	Adopción internacional	Ley aprobatoria n.º/fecha	Reservas o declaraciones sobre limitaciones de competencia
<p>Convención Interamericana sobre la Nacionalidad de la Mujer</p>	<p>Adoptada por la 7.ª Conferencia Internacional Americana, Montevideo, Uruguay, 26 de diciembre de 1933 Entró en vigor el 29 de agosto de 1934.</p>	<p>Ley 77 de 1935 D.O.23,075</p>	

Denominación del convenio internacional	Adopción internacional	Ley aprobatoria n.º/fecha	Reservas o declaraciones sobre limitaciones de competencia
LOS DERECHOS DEL NIÑO			
<p>Convención sobre los Derechos del Niño</p>	<p>Adoptada por la Asamblea General en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989.</p> <p>Entró en Vigor el 2 de septiembre de 1990.</p>	<p>Ley 12 de 1991 D.O.39.640</p> <p>Decreto 0094 de 1992</p>	<p>“El gobierno de Colombia de conformidad con el artículo 2º., numeral 1º., literal d) de la Convención de Viena sobre el derecho de los Tratados, suscrita el 23 de mayo de 1969 DECLARA que para los efectos de las disposiciones contenidas en los numerales 2º y 3º del artículo 38 de la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, se entiende que la edad a la que se refiere los numerales citados es la de 18 años, en consideración a que el ordenamiento legal en Colombia establece la edad mínima de 18 años para reclutar en las fuerzas armadas el Personal llamado a prestar el servicio militar.”</p>

Denominación del convenio internacional	Adopción internacional	Ley aprobatoria n.º/fecha	Reservas o declaraciones sobre limitaciones de competencia
<p>Convenio sobre Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Niños. Suscrito en La Haya el 25 de octubre de 1980.</p>	<p>Adoptada el 25 de octubre de 1980, en la Décimo Cuarta Sesión de la Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado.</p>	<p>Ley 173 de 1994</p>	
<p>Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados</p>	<p>Aprobado por la Asamblea General el 25 de mayo de 2000 mediante la Resolución A/RES/54/26 3. Entró en vigor el 12 de febrero de 2002.</p>	<p>Ley 833 del 10 de julio de 2003 D.O.45.248</p>	<p>“Las fuerzas militares de Colombia, en aplicación de las normas de derecho internacional humanitario, en pro de la defensa del interés superior del niño y en aplicación de la legislación domestica no incorporan menores de edad en sus filas, aun si existiere el consentimiento de sus padres”</p> <p>“La Ley 418 de 1997, prorrogada mediante Ley 548 de 1999, modificada por la Ley 642 de 2001, estableció que los menores de 18 años de edad no serán incorporados a las filas para la prestación del servicio militar. A los estudiantes de undécimo grado, menores de edad que conforme a la Ley 48 de 1993, resultaren elegidos para prestar</p>

Denominación del convenio internacional	Adopción internacional	Ley aprobatoria n.º/fecha	Reservas o declaraciones sobre limitaciones de competencia
<p>Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados</p>	<p>Aprobado por la Asamblea General el 25 de mayo de 2000 mediante la Resolución A/RES/54/26</p> <p>3. Entró en vigor el 12 de febrero de 2002.</p>	<p>Ley 833 del 10 de julio de 2003 D.O.45.248</p>	<p>dicho servicio, se les aplazará su incorporación a las filas hasta el cumplimiento de la referida edad.”</p> <p>“Si al acceder a la mayoría de edad el joven que hubiere aplazado su servicio militar estuviere matriculado o admitido en un programa de pregrado en institución de educación superior, tendrá la opción de cumplir inmediatamente su deber o de aplazarlo para el momento de la terminación de sus estudios. Si optare por el cumplimiento inmediato la institución educativa le conservara el respectivo cupo en las mismas condiciones; si optare por el aplazamiento, el título correspondiente solo podrá ser otorgado una vez haya cumplido el servicio militar que la ley ordena. La interrupción de los estudios superiores hará exigible la obligación de incorporarse al servicio militar.”</p>

Denominación del convenio internacional	Adopción internacional	Ley aprobatoria n.º/fecha	Reservas o declaraciones sobre limitaciones de competencia
<p>Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados</p>	<p>Aprobado por la Asamblea General el 25 de mayo de 2000 mediante la Resolución A/RES/54/26</p> <p>3. Entró en vigor el 12 de febrero de 2002.</p>	<p>Ley 833 del 10 de julio de 2003 D.O.45.248</p>	<p>“El joven convocado a las filas que haya aplazado su servicio militar hasta la terminación de sus estudios profesionales, cumplirá su deber constitucional como profesional universitario o profesional tecnólogo al servicio de las fuerzas armadas en actividades de servicio social a la comunidad, en obras civiles y tareas de índole científica o técnica en la respectiva dependencia a la que sea adscrito necesite. En tal caso, el servicio militar tendrá una duración de seis meses y será homologable al año rural, periodo de práctica, semestre industrial, año de judicatura, servicio social obligatorio o exigencias académicas similares que la respectiva carrera establezca como requisito de grado. Para los egresados en la carrera de derecho dicho servicio podrá sustituir la tesis o monografía de grado y en todo caso reemplazará el servicio social obligatorio a que se refiere el artículo 149 de la ley 446 de 1998.”</p>

Denominación del convenio internacional	Adopción internacional	Ley aprobatoria n.º/fecha	Reservas o declaraciones sobre limitaciones de competencia
<p>Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía</p>	<p>Aprobado por la Asamblea General el 25 de mayo de 2000 mediante la Resolución A/RES/54/26</p> <p>3. Entró en vigor el 18 de enero de 2002.</p>	<p>Ley 765 del 31 de julio 2002 D.O. 44,889</p>	
<p>Convención Interamericana sobre el tráfico internacional de menores</p>	<p>Aprobada en la Quinta Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado.</p> <p>Entro en vigor internacional el 15 de agosto de 1987.</p>	<p>Ley 470 de 1998</p>	

Denominación del convenio internacional	Adopción internacional	Ley aprobatoria n.º/fecha	Reservas o declaraciones sobre limitaciones de competencia
<p>Convenio OIT No. 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo</p>	<p>Adoptado por la 58.^a Conferencia Internacional del Trabajo el 26 de junio de 1973.</p> <p>Entró en vigor el 19 de junio de 1976.</p>	<p>Ley 515 del 4 de agosto de 1999 D.O. 43.656</p>	
<p>Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias</p>	<p>Adoptada en la Cuarta Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado del 15 de julio de 1989. Entró en vigor para Colombia el 26 de agosto de 2010.</p>	<p>Ley 449 de 1998</p>	<p>Declaración al ratificar la Convención:</p> <p>La República de Colombia, en relación con el Artículo 1 de la Convención declara que de conformidad con el artículo 344 de la Constitución Política, los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás: La República de Colombia, teniendo en cuenta la declaración anterior, en relación con el Artículo 3 de la Convención, manifiesta que de conformidad con su ordenamiento jurídico y sujeto a las reglas previstas en él, además de los acreedores a que se refiere el párrafo 2 del</p>

Denominación del convenio internacional	Adopción internacional	Ley aprobatoria n.º/fecha	Reservas o declaraciones sobre limitaciones de competencia
Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias	Adoptada en la Cuarta Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado del 15 de julio de 1989. Entró en vigor para Colombia el 26 de agosto de 2010.	Ley 449 de 1998	<p>artículo 1 de la citada Convención, ésta se aplicará a favor de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Los descendientes ■ Los ascendientes ■ Los hijos adoptivos ■ Los padres adoptantes ■ Los hermanos ■ La persona que hizo una donación cuantiosa si no hubiere sido rescindida o revocada ■ El compañero o compañera permanente que forman una unión marital de hecho.
DISCRIMINACIÓN Y DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFRODESCENDIENTES			
Convenio (N. 169) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes		Ley 21 de 1991	

Denominación del convenio internacional	Adopción internacional	Ley aprobatoria n.º/fecha	Reservas o declaraciones sobre limitaciones de competencia
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial	Adoptada por la Asamblea General en su Resolución 2106 A (XX) del 21 de diciembre de 1965. Entró en vigor el 4 de enero de 1969.	Ley 22 de 1981 D.O.38070	
Enmienda al Artículo 8.º de la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (1992).	Adoptada por la Asamblea General en su Resolución 2106 A (XX) del 21 de diciembre de 1965. Entró en vigor el 4 de enero de 1969.	Ley 467 de 1998 D.O.43.360	
Convención Internacional sobre la represión y el castigo del Crimen de Apartheid	Adoptada por la Asamblea General el 30 de noviembre de 1973 Resolución 3068 (XXVIII). Entró en vigor el 18 de julio de 1976.	Ley 26 de 1987 D.O. 38,070	

Denominación del convenio internacional	Adopción internacional	Ley aprobatoria n.º/fecha	Reservas o declaraciones sobre limitaciones de competencia
DISCRIMINACIÓN Y DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD			
Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad	Adoptada por la Asamblea General, en su 29.º periodo ordinario de sesiones en la ciudad de Guatemala, el 8 de junio de 1999. Entró en vigor el 14 de septiembre de 2001.	Ley 762 de 2002 D.O.44.889	
Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de Personas con Discapacidad	Adoptada en 2007 con la firma del instrumento en Nueva York, aprobada en 2009 por el Congreso de la República y declarada constitucional en 2010 por la Corte Constitucional	Ley 1346 de 2009	

Denominación del convenio internacional	Adopción internacional	Ley aprobatoria n.º/fecha	Reservas o declaraciones sobre limitaciones de competencia
REFUGIADOS Y DESPLAZADOS			
Convención sobre el Estatuto de los Refugiados	<p>Adoptada el 28 de julio de 1951 por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Estatuto de los Refugiados y los Apátridas (ONU) mediante la Resolución 429 (V) de diciembre 14 de 1950.</p> <p>Entró en vigor el 22 de abril de 1954.</p>	<p>Ley 35 de 1961 D.O.30,566</p>	
Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados	<p>Aprobado por la Asamblea General mediante la Resolución 2198 (XXI) de 16 de diciembre de 1966. Entró en vigor el 4 de octubre de 1967 (Art.VIII).</p>	<p>Ley 65 de 1969 D.O. 35,442</p>	

Denominación del convenio internacional	Adopción internacional	Ley aprobatoria n.º/fecha	Reservas o declaraciones sobre limitaciones de competencia
CONVENIOS LABORALES			
Convenio OIT No. 29 Relativo al Trabajo Forzoso u obligatorio	Adoptado en la 4.ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo el 28 de junio de 1930. Entró en vigor internacional el 1 de mayo de 1932.	Ley 23 de 1967 D.O.23,258	
Convenio OIT N.º 87 relativo a la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación	Adoptado en la 31.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo el 9 de julio de 1948. Entró en vigor internacional el 4 de julio de 1950.	Ley 26 de 1976 D.O.34,642	

Denominación del convenio internacional	Adopción internacional	Ley aprobatoria n.º/fecha	Reservas o declaraciones sobre limitaciones de competencia
<p>Convenio OIT N.º 98 relativo a la aplicación de los principios del derecho de sindicalización y de negociación colectiva</p>	<p>Adoptado por la 32.º Conferencia Internacional del Trabajo el 1 de julio de 1949.</p> <p>Entró en vigor internacional el 18 de julio de 1951.</p> <p>Sujeto: libertad sindical, negociación colectiva y relaciones laborales.</p>	<p>Ley 27 de 1976 D.O. 34.642</p>	

Denominación del convenio internacional	Adopción internacional	Ley aprobatoria n.º/fecha	Reservas o declaraciones sobre limitaciones de competencia
<p>Convenio OIT N.º 100 Relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor</p>	<p>Adoptado por la 34ª Conferencia Internacional del Trabajo el 29 de junio de 1951. Entró en vigor el 6 de junio de 1951. Entró en vigor internacional el 23 de mayo de 1953.</p> <p>Sujeto: igualdad de oportunidades y de trato.</p>	<p>Ley 54 de 1962 D.O.30,947</p>	
<p>Convenio OIT N.º 105 relativo a la abolición del trabajo forzoso</p>	<p>Adoptado en la 40.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, el 25 de junio de 1957. Entró en vigor internacional el 17 de enero de 1959.</p> <p>Sujeto: trabajo forzoso.</p>	<p>Ley 54 de 1962 D.O.30,947</p>	

Denominación del convenio internacional	Adopción internacional	Ley aprobatoria n.º/fecha	Reservas o declaraciones sobre limitaciones de competencia
Convenio OIT N.º 111 relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación	<p>Adoptado en la 42.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo el 25 de junio de 1958.</p> <p>Entró en vigor internacional el 15 de junio de 1960.</p> <p>Sujeto: igualdad de oportunidades y de trato</p>		
Convenio OIT N.º 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo	<p>Adoptado en la 58.ª Conferencia Internacional del Trabajo el 26 de junio de 1973.</p> <p>Entró en vigor internacional el 19 de junio de 1976.</p>	Ley 515 de 1999	<p>“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 párrafos 1 y 4 del Convenio, el Gobierno de Colombia declara que se tendrá como edad mínima la admisión al empleo o al trabajo en su territorio y en los medios de transporte matriculados en su territorio la edad de (14) catorce años., A reserva de lo dispuesto en los artículos 4,6,7 y 8 del presente Convenio, ninguna persona menor de edad deberá ser admitida al empleo o trabajar en ocupación alguna”</p>

Denominación del convenio internacional	Adopción internacional	Ley aprobatoria n.º/fecha	Reservas o declaraciones sobre limitaciones de competencia
<p>Convenio OIT N.º 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación</p>	<p>Adoptado en la 87.^a Conferencia Internacional del Trabajo el 17 de junio de 1999.</p> <p>Entró en vigor internacional el 19 de noviembre de 2000.</p> <p>Sujeto: eliminación del trabajo infantil y protección de los niños y de los adolescentes.</p>	<p><u>Ley 704 de 2000</u></p>	<p>“Por cuanto reconocemos la importancia universal del Instrumento en virtud del cual los gobiernos se obligan a utilizar los medios objetivamente posibles para lograr los fines previstos en el mismo, tal como se precisó en las discusiones de la Comisión de Trabajo Infantil y lo ha señalado la Oficina Internacional del Trabajo, he venido aceptarlo, aprobarlo y en disponer que se tenga como ley de la República, comprometiéndose para su observancia el Honor Nacional”.</p>

Denominación del convenio internacional	Adopción internacional	Ley aprobatoria n.º/fecha	Reservas o declaraciones sobre limitaciones de competencia
MIGRANTES Y TRATA DE PERSONAS			
<p>Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus familiares</p>	<p>Adoptada por la Asamblea General mediante la Resolución 45/158 del 18 de diciembre de 1990. Entró en vigor el 1 de julio de 2003.</p>	<p>Ley 146 de 1994 D.O. 41.444</p>	<p>La exequibilidad de los artículos 15, 46 y 47 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares” aprobada mediante Ley de 1994, se declara bajo el entendido de que el Estado Colombiano mantiene su derecho de dictar normas tributarias cambiarias y monetarias que establezcan un trato igual entre trabajadores migratorios y sus familias y los nacionales, para la importación y exportación de bienes de uso personal, enseres domésticos, transferencia de ingresos a ahorros hacia el exterior, así como para proceder a la expropiación por razones de equidad y a la extinción del dominio de los eventos previstos en el artículo 34 de la C.P.</p>

Denominación del convenio internacional	Adopción internacional	Ley aprobatoria n.º/fecha	Reservas o declaraciones sobre limitaciones de competencia
<p>Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, en especial de Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia Organizada Transnacional</p>	<p>Adoptada por la Asamblea General el 15 de noviembre de 2000.</p>	<p>Ley 800 de Marzo 13 de 2003 D.O. 45.131</p> <p>Sentencia C-962 del 21 de octubre/03</p> <p>EXEQUIBLE</p>	<p>“De conformidad con el artículo 35 párrafo 3 de la convención Colombia declara que no se considera vinculada por el párrafo 2 del mismo artículo.”</p> <p>De otra parte, de conformidad con el artículo 18 de párrafo 13 se notifica que las autoridades centrales designadas para recibir solicitudes de asistencia judicial recíproca y darles cumplimiento o para transmitir las a las autoridades competentes para la ejecución así como para formular las solicitudes de asistencia judicial son las siguientes:</p>

Denominación del convenio internacional	Adopción internacional	Ley aprobatoria n.º/fecha	Reservas o declaraciones sobre limitaciones de competencia
<p>Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, en especial de Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia Organizada Transnacional</p>	<p>Adoptada por la Asamblea General el 15 de noviembre de 2000.</p>	<p>Ley 800 de Marzo 13 de 2003 D.O. 45.131</p> <p>Sentencia C-962 del 21 de octubre/03</p> <p>EXEQUIBLE</p>	<p>A) la Fiscalía General de la Nación, para recibir y dar cumplimiento o tramitar las solicitudes de asistencia judicial formuladas por otros Estados Parte; y para formular las solicitudes de asistencia judicial a otros Estados Parte cuando se trate de investigaciones adelantadas por esa entidad.</p> <p>B) El Ministerio del Interior y de Justicia, para formular las solicitudes de asistencia judicial a otros Estados Parte cuando no se trate de investigaciones adelantadas por la Fiscalía General de la Nación.</p> <p>Finalmente, de conformidad con el artículo 18 párrafo 14 de la Convención, se notifica que el castellano es el idioma aceptable para las solicitudes de asistencia judicial.</p>

Denominación del convenio internacional	Adopción internacional	Ley aprobatoria n.º/fecha	Reservas o declaraciones sobre limitaciones de competencia
ASILO			
Convención sobre Asilo Político	Adoptada por la 7.ª Conferencia Internacional Americana, Montevideo, Uruguay, el 26 de diciembre de 1933. Entró en vigor el 28 de marzo de 1935	Ley 15 de 1936	
Convención de la OEA sobre el asilo	Adoptada por la 6.ª Conferencia Internacional Americana, La Habana, Cuba, el 20 de febrero de 1928. Entró en vigor el 21 de mayo de 1929.	Ley 75 de 1931 D.O. 21.711	
Convención de la OEA sobre el Asilo Territorial (1954)	Adoptada en la 10.ª Conferencia Interamericana, Caracas, Venezuela, el 28 de marzo de 1954. Entró en vigor el 29 de diciembre de 1954.	Ley 92 de 1962 D.O. 30.987	

Denominación del convenio internacional	Adopción internacional	Ley aprobatoria n.º/fecha	Reservas o declaraciones sobre limitaciones de competencia
DERECHO DE LOS CONFLICTOS ARMADOS			
<p>Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña</p>	<p>Aprobado el 12 de agosto de 1949 por la Conferencia Diplomática para Elaborar Convenios Internacionales destinados a proteger a las víctimas de la guerra, celebrada en Ginebra del 12 de abril al 12 de agosto de 1949.</p> <p>Entró en vigor el 21 de octubre de 1950.</p>		

Denominación del convenio internacional	Adopción internacional	Ley aprobatoria n.º/fecha	Reservas o declaraciones sobre limitaciones de competencia
<p>Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar</p>	<p>Aprobado el 12 de agosto de 1949 por la Conferencia Diplomática para Elaborar Convenios Internacionales destinados a proteger a las víctimas de la guerra, celebrada en Ginebra del 12 de abril al 12 de agosto de 1949.</p> <p>Entró en vigor el 21 de octubre de 1950.</p>		

Denominación del convenio internacional	Adopción internacional	Ley aprobatoria n.º/fecha	Reservas o declaraciones sobre limitaciones de competencia
<p>Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra</p>	<p>Aprobado el 12 de agosto de 1949 por la Conferencia Diplomática para Elaborar Convenios Internacionales destinados a proteger a las víctimas de la guerra, celebrada en Ginebra del 12 de abril al 12 de agosto de 1949.</p> <p>Entró en vigor el 21 de octubre de 1950.</p>		

Denominación del convenio internacional	Adopción internacional	Ley aprobatoria n.º/fecha	Reservas o declaraciones sobre limitaciones de competencia
<p>Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra</p>	<p>Aprobado el 12 de agosto de 1949 por la Conferencia Diplomática para Elaborar Convenios Internacionales destinados a proteger a las víctimas de la guerra, celebrada en Ginebra del 12 de abril al 12 de agosto de 1949.</p> <p>Entró en vigor el 21 de octubre de 1950.</p>		

Denominación del convenio internacional	Adopción internacional	Ley aprobatoria n.º/fecha	Reservas o declaraciones sobre limitaciones de competencia
<p>Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales</p>	<p>Aprobado el 8 de junio de 1977 por la Conferencia Diplomática sobre la Reafirmación y el Desarrollo Internacional Humanitario Aplicable en los Conflictos Armados.</p>	<p><u>Ley 171 de 1994</u></p>	
<p>Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional</p>	<p>Aprobado el 8 de junio de 1977 por la Conferencia Diplomática sobre la Reafirmación y el Desarrollo del Derecho Internacional Humanitario Aplicable en los Conflictos Armados.</p>	<p><u>Ley 171 de 1994</u></p>	

Denominación del convenio internacional	Adopción internacional	Ley aprobatoria n.º/fecha	Reservas o declaraciones sobre limitaciones de competencia
TERRORISMO Y DERECHOS HUMANOS			
<p>Convención Internacional Contra la Toma de Rehenes</p>	<p>Adoptada por la Asamblea de las Naciones Unidas mediante su Resolución 34/146 el 17 de diciembre de 1979 y abierta a la firma, ratificación y adhesión el 18 de diciembre de 1979.</p>	<p>Ley 837 de 2003</p>	

Denominación del convenio internacional	Adopción internacional	Ley aprobatoria n.º/fecha	Reservas o declaraciones sobre limitaciones de competencia
Convención Interamericana Contra el Terrorismo	Aprobada en la primera sesión plenaria de la Asamblea de Naciones Unidas celebrada el 3 de junio de 2002	Ley 1108 de 2006	<p>Depósito del instrumento de ratificación con declaración:</p> <p>En la aplicación del instrumento internacional a Colombia, no se considerarán incluidos dentro del párrafo 1 del artículo 2º de la Convención, el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, hecho en Roma el 10 de marzo de 1988 y el Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental, hecho en Roma el 10 de marzo de 1988, hasta tanto el</p> <p>Estado Colombiano no llegue a ser parte de esos tratados internacionales.</p>

Denominación del convenio internacional	Adopción internacional	Ley aprobatoria n.º/fecha	Reservas o declaraciones sobre limitaciones de competencia
Convención para Prevenir y Sancionar los Actos de Terrorismo Configurados en Delitos Contra las Personas y la Extorsión Conexas Cuando Estos Tengan Trascendencia Internacional	Suscrita en el tercer periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General, celebrada en Washington, DC, el 2 de febrero de 1971.	Ley 898 de 2004	

Nota. Tabla adaptada por Función Pública (2022) con base en el Ministerio de Relaciones Exteriores (2014) [Colombia frente a los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario.](#)

2.2. Recomendación en materia de derechos humanos para el fortalecimiento de la responsabilidad social de las entidades del Estado

Según lo explica la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2016), la efectiva aplicación del enfoque basado en derechos humanos les permite a las entidades identificar: (1) los titulares de derechos; (2) los derechos que les otorga el derecho internacional a estos titulares; (3) los

sujetos obligados a garantizar el ejercicio de los derechos; y (4) las obligaciones a cargo de los garantes del ejercicio de derechos. De esta manera, el enfoque de derechos humanos debe acompañarse de una oferta focalizada sobre la ciudadanía, los usuarios y los grupos de interés más relevantes para cada entidad con el objetivo de asegurar que estas cumplan con sus obligaciones como garantes del goce efectivo de derechos por parte de la población.

Por consiguiente, nos apoyamos en la [Guía de caracterización de ciudadanía y grupos de valor](#) para orientar a las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional sobre la caracterización de sus ciudadanos, usuarios y grupos de interés representativos según el marco de sus competencias para así generar estrategias focalizadas y fortalecer el ejercicio pleno de derechos de estos grupos poblacionales. Para ello, primero citamos la definición de un ejercicio de caracterización y luego indicamos los pasos para que las entidades adelanten sus ejercicios de caracterización.

1. Según Función Pública (2022):

Caracterizar es un ejercicio investigativo que busca identificar y obtener información sobre las particularidades (características, necesidades, intereses, expectativas y preferencias) de la ciudadanía y los grupos de valor con los que interactúa una entidad con el fin de agruparlos o segmentarlos de acuerdo con atributos o características similares (p. 9)

(...)

La caracterización se hace con el fin de facilitar y promover el diseño e implementación de políticas públicas de manera transversal, en tanto es un insumo clave para la toma de decisiones con base en la identificación de necesidades que se deben satisfacer, para el diseño de estrategias que fortalezcan la interacción de la entidad con la ciudadanía, para el fortalecimiento de la oferta institucional y para la asignación de recursos en el desarrollo de proyectos institucionales, entre otros (p. 13).

2. Los pasos recomendados para lograr dicha caracterización se enuncian en la Figura 1:

FIGURA 1. Pasos para caracterizar a la ciudadanía y grupos de valor



Nota. Tomada de Función Pública (2022).

Una vez las entidades hayan realizado la adecuada caracterización de la ciudadanía, usuarios y grupos de interés⁵ podrán identificar las principales necesidades que pueda requerir en materia de derechos humanos la población que ha sido caracterizada y así podrán cumplir con mayor eficacia su deber de garante del ejercicio efectivo de derechos por parte de la población.

5 Cabe anotar que el proceso de caracterización no supone una carga adicional para las entidades destinatarias del documento, toda vez que dicha caracterización corresponde a la contenida en la política de servicio al ciudadano de cada entidad. En virtud de lo mencionado, la recomendación presentada invita a hacer uso de herramientas ya disponibles para las entidades con el propósito de fortalecer su gestión institucional en calidad de garantes de los derechos humanos.



Vergara M

Centro de Investig
el Desarrollo

3. Participación y promoción de la actividad sindical

La actividad sindical es un elemento del diálogo social que permite transformar y dignificar la realidad de miles de trabajadores. En esta misma línea, el Estado colombiano aprueba el ejercicio libre de la actividad sindical de los trabajadores en el territorio nacional desde su norma fundante, la Constitución Política de 1991.

3.1. Marco normativo aplicable en materia de participación y promoción de la actividad sindical

En aras de garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de garantías para la participación y promoción de la actividad sindical en territorio nacional, en la Tabla 3 presentamos el marco normativo general que da cuenta de las principales normas en esta materia con el propósito de reforzar la importancia de su estricto cumplimiento.

TABLA 3. Marco normativo aplicable para la participación y promoción de la actividad sindical

Participación y promoción de la actividad sindical	
Norma	Contenido de la norma
<p>Constitución Política de Colombia de 1991, artículo 38</p>	<p>Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.</p>
<p>Constitución Política de Colombia de 1991, artículo 39</p>	<p>Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado. Su reconocimiento jurídico se producirá con la simple inscripción del acta de constitución.</p> <p>La estructura interna y el funcionamiento de los sindicatos y organizaciones sociales y gremiales se sujetarán al orden legal y a los principios democráticos.</p> <p>La cancelación o la suspensión de la personería jurídica sólo procede por vía judicial.</p> <p>Se reconoce a los representantes sindicales el fuero y las demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión.</p> <p>No gozan del derecho de asociación sindical los miembros de la Fuerza Pública.</p>

Participación y promoción de la actividad sindical

Norma	Contenido de la norma
<p>Constitución Política de Colombia de 1991, artículo 53</p>	<p>(...) Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.</p> <p>El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales.</p> <p>Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna.</p> <p>La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.</p>

Participación y promoción de la actividad sindical

Norma	Contenido de la norma
<p>Constitución Política de Colombia de 1991, artículo 55</p>	<p>Se garantiza el derecho de negociación colectiva para regular las relaciones laborales, con las excepciones que señale la ley.</p> <p>Es deber del Estado promover la concertación y los demás medios para la solución pacífica de los conflictos colectivos de trabajo.</p>
<p>Constitución Política de Colombia de 1991, artículo 56</p>	<p>Se garantiza el derecho de huelga, salvo en los servicios públicos esenciales definidos por el legislador.</p> <p>La ley reglamentará este derecho.</p> <p>Una comisión permanente integrada por el Gobierno, por representantes de los empleadores y de los trabajadores, fomentará las buenas relaciones laborales, contribuirá a la solución de los conflictos colectivos de trabajo y concertará las políticas salariales y laborales. La ley reglamentará su composición y funcionamiento.</p>

Participación y promoción de la actividad sindical

Norma	Contenido de la norma
<p>Constitución Política de Colombia de 1991, artículo 103</p>	<p>Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará.</p> <p>El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.</p>
<p>Convenio Internacional de la OIT 151 de 1978 (incorporado en la legislación nacional mediante la Ley 411 de 1997)</p>	<p>Convenio sobre la protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública.</p>
<p>Convenio Internacional de la OIT 154 de 1981 (incorporado en la legislación nacional mediante la Ley 524 1999)</p>	<p>Convenio sobre el Fomento de la Negociación Colectiva, adoptado en la sexagésima séptima (67) Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra.</p>

Participación y promoción de la actividad sindical

Norma	Contenido de la norma
Código Sustantivo del Trabajo, artículo 405	<p>ARTICULO 405. DEFINICION. <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo 204 de 1957. El nuevo texto es el siguiente:> Se denomina “fuero sindical” la garantía de que gozan algunos trabajadores de no ser despedidos, ni desmejorados en sus condiciones de trabajo, ni trasladados a otros establecimientos de la misma empresa o a un municipio distinto, sin justa causa, previamente calificada por el juez del trabajo.</p>
Código Sustantivo del Trabajo, artículo 406	<p>ARTICULO 406. TRABAJADORES AMPARADOS POR EL FUERO SINDICAL. Modificado por el art. 12, Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente: Están amparados por el fuero sindical:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los fundadores de un sindicato, desde el día de su constitución hasta dos (2) meses después de la inscripción en el registro sindical, sin exceder de seis (6) meses; b) Los trabajadores que, con anterioridad a la inscripción en el registro sindical, ingresen al sindicato, para quienes el amparo rige por el mismo tiempo que para los fundadores; c) Los miembros de la junta directiva y subdirectivas de todo sindicato, federación o confederación de sindicatos, sin pasar de cinco (5) principales y cinco (5) suplentes, y los miembros de los comités seccionales, sin pasar de un (1) principal y un (1) suplente. Este amparo se hará efectivo por el tiempo que dure el mandato y seis (6) meses más;

Participación y promoción de la actividad sindical

Norma	Contenido de la norma
<p>Código Sustantivo del Trabajo, artículo 406</p>	<p>d) Dos (2) de los miembros de la comisión estatutaria de reclamos, que designen los sindicatos, las federaciones o confederaciones sindicales, por el mismo período de la junta directiva y por seis (6) meses más, sin que pueda existir en una empresa más de una (1) comisión estatutaria de reclamos. Esta comisión será designada por la organización sindical que agrupe el mayor número de trabajadores.</p> <p>NOTA: El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-201 de 2002.</p> <p>PARAGRAFO 1o. Gozan de la garantía del fuero sindical, en los términos de este artículo, los servidores públicos, exceptuando aquellos servidores que ejerzan jurisdicción, autoridad civil, política o cargos de dirección o administración.</p> <p>PARAGRAFO 2o. Para todos los efectos legales y procesales la calidad del fuero sindical se demuestra con la copia del certificado de inscripción de la junta directiva y/o comité ejecutivo, o con la copia de la comunicación al empleador.</p>
<p>Decreto 535 de 2009</p>	<p>Reglamenta el Art. 416 del Código Sustantivo del Trabajo y regula el derecho de concertación-petición para los sindicatos de empleados públicos.</p>

Participación y promoción de la actividad sindical	
Norma	Contenido de la norma
Decreto 1092 de 2012	Reglamenta la Ley 411 de 1997 y establece los términos y procedimiento para la negociación entre sindicatos y entidades públicas.
Decreto 160 de 2014	Reglamenta la Ley 411 de 1997 y desarrolla la presentación de los pliegos, las autoridades competentes para negociar y los términos y condiciones para su estudio.
Decreto 1072 de 2015	Expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, compila el Decreto 160 de 2014.
Decreto 1083 de 2015 , artículo 2.2.12.1	<p>Reformas de las plantas de empleos. Las reformas de las plantas de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial deberán motivarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración y contar con estudios técnicos de análisis de cargas de trabajo e impacto en la modernización que así lo demuestren.</p> <p>Las solicitudes para la modificación de las plantas de empleos, además de lo anterior, deberán contener: i) costos comparativos de la planta vigente y la propuesta, ii) efectos sobre la adquisición de bienes y servicios de la entidad, iii) concepto del Departamento Nacional de Planeación si se afecta el presupuesto de inversión y, iv) los demás que la Dirección General de Presupuesto Público Nacional considere pertinentes.</p>

Participación y promoción de la actividad sindical

Norma	Contenido de la norma
Decreto 1083 de 2015 , artículo 2.2.12.1	<p>PARÁGRAFO 1. Toda modificación a las plantas de empleos y de las estructuras de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional deberán contar con el concepto técnico favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública.</p> <p>PARÁGRAFO 2. La administración antes de la expedición del acto administrativo que adopta o modifica las plantas de empleos y de las estructuras de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional y su justificación, deberá adelantar un proceso de consulta en todas sus etapas con las organizaciones sindicales presentes en la respectiva entidad, en el cual se dará a conocer el alcance de las modificaciones o actualizaciones, escuchando sus observaciones e inquietudes, de lo cual se dejará constancia. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de la administración para la adopción y expedición del respectivo acto administrativo</p>
Decreto 344 de 2021	<p>Por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, referente a los permisos sindicales.</p>

3.2. Pautas de cumplimiento en materia de participación y promoción de la actividad sindical para el fortalecimiento de la responsabilidad social de las entidades del Estado

Conforme al contenido normativo del marco legal que se introdujo en el punto anterior, a continuación formulamos una serie de pautas para que las entidades del Estado garanticen los derechos de sus trabajadores en materia de participación y promoción de la actividad sindical.

Las entidades destinatarias del presente instrumento en todo momento deben garantizar:

- El goce efectivo y pleno del derecho constitucional a la libre asociación sindical, de acuerdo con los términos del artículo 38 de la constitución y demás normas y jurisprudencia que desarrollen la materia.
- La protección del fuero sindical, de acuerdo con los términos establecidos en el artículo 405 del Código Sustantivo del Trabajo, a quienes estén amparados por dicho fuero y de acuerdo con lo señalado en el artículo 406 del mismo código.
- Los permisos sindicales, de acuerdo con los términos señalados en el capítulo 5 del título 2 de la parte 2 del libro 2 del [Decreto 1072 de 2015](#), Único Reglamentario del Sector Trabajo.

Adicionalmente, en el marco de los procesos de modificación a las plantas de empleos de las entidades de la rama ejecutiva de los

órdenes nacional y territorial, se insta a dichas entidades a adelantar un proceso de consulta en todas sus etapas con las organizaciones sindicales presentes en la respectiva entidad en los términos establecidos en el párrafo segundo del artículo 2.2.12.1 del [Decreto 1083 de 2015](#).

Finalmente, pero no menos importante, se insta a todas las entidades destinatarias del presente documento a garantizar plenamente el derecho a la negociación colectiva, en los términos establecidos en los artículos 2.2.2.4.1 a 2.2.2.4.15 del [Decreto 1072 de 2015](#) y demás normas y jurisprudencia concordante.

En desarrollo de lo anterior, es menester señalar algunas de las características primordiales que guían la negociación colectiva en el sector público:

- Se regula por normas especiales ([Decreto 1072 de 2015](#)).
- **Se negocia de acuerdo con las competencias constitucionales:** mesa general (temas salariales, prestacionales y de competencia del presidente o de iniciativa del Gobierno nacional).
- **No es absoluta:** si no hay acuerdo, la decisión respectiva será tomada por aquel que cuente con la competencia legal para hacerlo.
- Para materializar el contenido de los acuerdos, se requiere de la expedición de los actos administrativos respectivos.
- Debe respetar el presupuesto.

En adición a lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.4.4. del [Decreto 1072 de 2015](#), en el marco de las negociaciones colectivas es fundamental que las entidades identifiquen plenamente aquellos temas que son negociables y aquellos que no lo son, como se ve en la Tabla 4:

TABLA 4. Temas negociables y no negociables en las negociaciones colectivas

Temas negociables	Temas no negociables
Condiciones de empleo (puesto de trabajo, horario de trabajo, transporte, locación, seguridad y salud en el trabajo).	Estructura del Estado (creación, fusión o supresión de entidades; creación o supresión de dependencias de las entidades).
Aspectos relacionados con la capacitación de los trabajadores del sector público.	Competencias de dirección, administración y fiscalización del Estado.
Aspectos relacionados con el bienestar de los trabajadores del sector público.	El mérito como esencia y fundamento de la carrera.
Aspectos relacionados con los diferentes estímulos para los trabajadores del sector público.	La atribución disciplinaria y la potestad subordinante de las autoridades públicas.
Remuneración, salarios, prestaciones sociales, plantas (para el orden nacional se negocia en la mesa central; para el orden territorial, los incrementos se negocian respetando los máximos fijados por el Gobierno nacional). ⁶	

Con las pautas de cumplimiento presentadas en este apartado, cada entidad destinataria de este documento deberá garantizar un adecuado ejercicio de los derechos de sus trabajadores en materia de participación y promoción de la actividad sindical.

⁶ Aplica en la negociación colectiva de carácter general.



4. Estabilidad laboral y retén social

Para los efectos de este instrumento, el concepto de estabilidad laboral será el asociado a la estabilidad laboral de los servidores públicos como finalidad de la carrera administrativa, de acuerdo con los términos del artículo 27 de la [Ley 909 de 2004](#). Por su parte, el concepto de retén social estará haciendo referencia al conjunto normativo y jurisprudencial que establece la protección laboral especial que el Estado debe garantizar a las madres y padres cabezas de familia sin alternativa económica, las personas con limitación física, mental, visual o auditiva y los servidores públicos que cumplan con los requisitos para acceder al estatus de prepensionados, de tal modo que, en desarrollo del programa de renovación de la administración pública, el Estado está en la obligación de proteger al servidor con la garantía de su estabilidad laboral reforzada.

4.1. Marco normativo aplicable en materia de estabilidad laboral y retén social

TABLA 5. Marco normativo aplicable para estabilidad laboral y retén social

Estabilidad laboral y retén social	
Norma	Contenido de la norma
Ley 909 de 2004 , artículo 27	Carrera Administrativa. La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad ⁷ e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna. [énfasis añadido].
Ley 790 de 2002 , artículo 12 (reglamentado por el Decreto 190 de 2003)	Protección especial. De conformidad con la reglamentación que establezca el Gobierno Nacional, <u>no podrán ser retirados del servicio en el desarrollo del Programa de Renovación de la Administración Pública las madres cabeza de familia sin alternativa económica</u> ⁸ , las personas con limitación física, mental, visual o auditiva, y los servidores que cumplan con la totalidad de los requisitos, edad y tiempo de servicio, para disfrutar de su pensión de jubilación o de vejez en el término de tres (3) años contados a partir de la promulgación de la presente ley.
Ley 790 de 2002 , artículo 13	Aplicación en el tiempo. Las disposiciones de este Capítulo se aplicarán a los servidores públicos retirados del servicio a partir del 1° de septiembre del año 2002, dentro del Programa de Renovación de la Administración Pública del orden nacional, y hasta el vencimiento de las facultades extraordinarias que se confieren en la presente ley.

7 Conforme a lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia C-901 de 2008, una de las finalidades de la carrera administrativa es la estabilidad laboral de sus servidores.

8 Texto subrayado declarado exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-044 de 2004, en el entendido de que la protección debe extenderse a los padres que se encuentren en la misma situación, en aras de proteger la prevalencia de los derechos de los niños y el grupo familiar al que pertenecen.

Estabilidad laboral y retén social	
Norma	Contenido de la norma
Decreto 1083 de 2015 , capítulo 1 del título 12 de la parte 2 del libro 2.	Protección especial en caso de supresión del empleo como consecuencia de una reforma de planta de personal. Artículos 2.2.12.1.1.1 a 2.2.12.1.2.6.

4.2. Pautas de cumplimiento en materia de estabilidad laboral y retén social para el fortalecimiento de la responsabilidad social de las entidades del Estado

Conforme lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y a la amplia jurisprudencia⁹ que ha desarrollado los fines de la carrera administrativa, es dable establecer que esta última busca lograr el cumplimiento de unos fines específicos, a saber:

9 Sobre los fines de la carrera administrativa ver Sentencias C-479 de 1992 M.P. José Gregorio Hernández Galindo y Alejandro Martínez Caballero; C-195 de 1994 M.P. Vladimiro Naranjo Mesa; C-040 de 1995 M.P. Carlos Gaviria Díaz; C-041 de 1995 M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz; C-037 de 1996 M.P. Vladimiro Naranjo Mesa; C-030 de 1997 M.P. Jorge Arango Mejía; C-539 de 1998 M.P. Alejandro Martínez caballero; C-110 de 1999 M.P. Antonio Barrera Carbonell; C-109 de 2000 M.P. Alfredo Beltrán Sierra; C-371 de 2000 M.P. Carlos Gaviria Díaz; C-486 de 2000 M.P. José Gregorio Hernández Galindo; C-292 de 2001 M.P. Jaime Córdoba Triviño; C-954 de 2001 M.P. Jaime Araújo Rentería; C-1177 de 2001 Álvaro Tafur Galvis; C-517 de 2002 M.P. Clara Inés Vargas Hernández; C-1079 de 2002 M.P. Rodrigo Escobar Gil; C-969 de 2003 M.P. Jaime Araújo Rentería y C-077 de 2004 M.P. Jaime Araújo Rentería, C-195 de 1994, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa; C-734/03 M.P. Álvaro Tafur Galvis; C-733 de 2005 M.P. Clara Inés Vargas Hernández; C-182 de 2007 M.P. Jaime Araújo Rentería, Sentencia C-540 de 1998 M.P. Carlos Gaviria Díaz, C-1177 de 2001 M.P. Álvaro Tafur Galvis. Ver también Sentencia C-195 de 1994 M.P. Vladimiro Naranjo Mesa; C-1079 de 2002, M.P. Rodrigo Escobar Gil; C-733 de 2005 M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

(i) la realización de los principios de eficiencia y eficacia para el desarrollo de la función pública; (ii) la realización del principio de igualdad entre los ciudadanos que aspiran a acceder al ejercicio de un cargo o función pública; (iii) la dotación de una planta de personal capacitado e idónea que preste sus servicios conforme lo requiera el interés general; y (iv) la estabilidad laboral de sus servidores, a partir de la obtención de resultados positivos en la cumplida ejecución de esos fines.¹⁰

En virtud de lo anterior, buscando siempre propender por el efectivo funcionamiento del servicio público, se solicita que en el marco del funcionamiento administrativo de todas las entidades a quienes se dirige el presente instrumento mantengan plena observancia de los fines descritos en el párrafo anterior, y en consecuencia, les brinden a sus servidores públicos de carrera administrativa las garantías que les otorgan la ley y la jurisprudencia vigente en materia de estabilidad laboral.

Por su parte, en lo que tiene que ver con la implementación de la figura del retén social, el [Concepto 92431 de 2020](#) del Departamento Administrativo de la Función Pública determina que:

(...) es un amparo especial a los empleados públicos que se encuentren en situación especial de protección; no obstante, dicho beneficio no es absoluto, en la medida que de conformidad con lo señalado en el artículo 13 del Decreto 190 de 2003, para efectos de acceder al beneficio, la entidad se debe encontrar en proceso de rediseño institucional y el servidor público debe demostrar una condición especial; por su parte, la entidad deberá verificar que se presente tal condición.

Aunado a lo anterior y conforme a los diferentes desarrollos jurisprudenciales que ha tenido la materia, como bien lo recoge el [Concepto 309801 de 2021](#) del Departamento Administrativo de la Función Pública: “Es importante advertir que la protección especial del Retén Social se aplica a todos los programas de renovación de la

10 Sentencia C-901 de 2008 M.P. Mauricio González Cuervo.

Administración Pública del Estado Colombiano, a las entidades en liquidación o reestructuración.”

Así pues, en virtud de lo señalado en los párrafos precedentes y bajo la premisa fundamental de garantizar el ejercicio pleno de los derechos que otorga la figura del retén social a los sujetos de especial protección que la ley y la jurisprudencia señalan, se solicita a todos los destinatarios del presente instrumento que den estricto cumplimiento a las condiciones de estabilidad reforzada que otorga el retén social en el marco de los programas de renovación de la administración pública y de los procesos de liquidación o reestructuración de las entidades.



5. Recomendación en materia de comunicación responsable para el fortalecimiento de la responsabilidad social de las entidades del Estado

Como buena práctica de comunicación responsable con los administrados y para hacerse cargo de la responsabilidad social que esta tarea demanda, se les recomienda a las entidades receptoras de este instrumento implementar una declaración voluntaria de comunicación responsable. Para facilitar esta tarea, a continuación les presentamos un modelo que puede ser ajustado de acuerdo con las particularidades de cada entidad:

XXXX aborda sus estrategias de comunicación orientadas a la construcción de una cultura positiva, consecuente con los valores y principios constitucionales y legales; considerando su impacto social, económico y ambiental; asumiendo la veracidad como guía de una gestión pública honesta y base de la confianza en el relacionamiento con la ciudadanía; promoviendo la dignidad humana como eje central; y considerando el conocimiento, experiencia y factores sociales, económicos, culturales, identitarios y lingüísticos del público a quien se dirige el mensaje.



6. Código de integridad de servidores públicos

La expedición del [Código de Integridad del Servicio Público](#) se materializó mediante la expedición de la [Ley 2016 del 27 de febrero de 2020](#). Dicho código recoge las buenas prácticas que se pretende promover en esta materia y prevé la implementación de mecanismos de formación e interiorización de sus contenidos. Además, contempla el establecimiento de un sistema de seguimiento y evaluación de la implementación del código.

En atención a lo anterior, para abordar este apartado, el presente documento se limitará a la remisión directa al [Código de Integridad del Servicio Público](#), de modo que se incorpora como un anexo del presente documento.



Bibliografía

Departamento Administrativo de la Función Pública (2020). Código de Integridad del Servicio Público. https://www.funcionpublica.gov.co/documents/28587425/34877072/2019-08-21_Codigo_integridad.pdf/da1a074a-8309-a46e-11a5-cfff0a3279e9?t=1566404916392

Departamento Administrativo de la Función Pública. (2022). Guía de caracterización de ciudadanía y grupos de valor. <https://www.funcionpublica.gov.co/web/eva/detalle-publicacion?entryId=41834443>

Fundación Promoción Social. (2017). Guía de buenas prácticas ambientales. https://promocionsocial.org/wp-content/uploads/2018/04/Gu%C3%ADa-Buenas-Pr%C3%A1cticas-Ambientales_Fundaci%C3%B3n-Promoci%C3%B3n-Social-1.pdf

Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia. (2014). Colombia frente a los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario. https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/colombia_frente_a_los_instrumentos_internacionales_de_derechos_humanos_y_dih-feb2014_3.pdf

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2006). Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FAQsp.pdf>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2016). Breve guía de reflexión sobre un enfoque basado en los derechos humanos de la salud. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Women/WRGS/Health/RGuide_NHRInsts_sp.pdf

Unión General de Trabajadores. (2011). Guía de buenas prácticas ambientales. https://www.ugt.es/sites/default/files/node_gallery/Galer-a%20Publicaciones/guiamambiente_UGT3folleto.pdf



FUNCIÓN PÚBLICA

Lineamientos sobre la responsabilidad social de las entidades del Estado

VERSIÓN 1

DICIEMBRE DE 2022

Subdirección

FUNCIÓN PÚBLICA

Carrera 6 n.º 12-62, Bogotá, D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 7395656 / 86

Fax: (+57) 601 7395657

Web: www.funcionpublica.gov.co

eva@funcionpublica.gov.co

Bogotá, D.C., Colombia.

VISÍTANOS O ESCRÍBENOS

